

TEMA:

La prueba en el proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

AUTOR:

Ab. Hinojosa Alcívar José Paul

Trabajo de titulación examen complexivo para la obtención del grado de MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TUTOR:

Dr. De La Pared Darquea Jhonny.

GUAYAQUIL – ECUADOR 2024



CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo examen complexivo fue realizado en su totalidad por **José Paul Hinojosa Alcívar**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal.**

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Dra. Johnny De La Pared Darquea

REVISORA

Dr. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright

DIRECTOR DE LA MAESTRÍA

Dr. Miguel Hernández Terán



DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. José Paul Hinojosa Alcívar

DECLARO QUE:

El trabajo de examen complexivo: "La Prueba en el proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio" previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2024

El AUTOR

JOSE PAUL Firmado digitalmente por JOSE PAUL HINOJOSA ALCIVAR ALCIVAR Fecha: 2024.09.09 21:26:18-05'00'

Ab. José Paul Hinojosa Alcívar



AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. José Paul Hinojosa Alcívar

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: "La Prueba en el proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio", cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

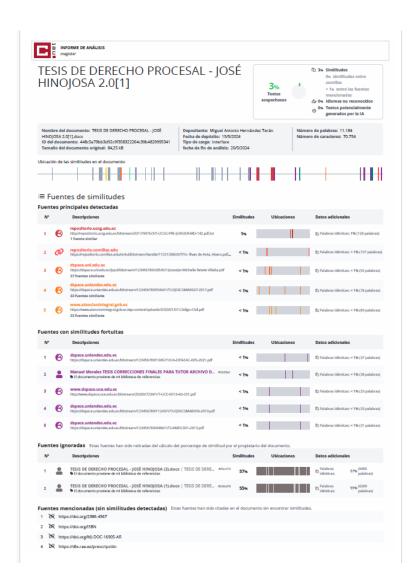
Guayaquil, 10 de septiembre del 2024 EL AUTOR:



Ab. José Paul Hinojosa Alcívar



INFORME DE COMPILATIO



AGRADECIMIENTO

En esta etapa tan significativa y trascendental, me siento profundamente agradecido por tener la oportunidad de expresar mi agradecimiento a Dios, mi hija y familia en general. A mi hija Bianca Rafaella Hinojosa Bowen, quiero expresarle que aun siendo tan pequeña de edad eres tan grande como ser humano, fuente de alegría, inspiración y motivación en mi vida, tu amor incondicional y presencia en mi vida es un recordatorio constante del por qué me esfuerzo por ser un mejor ser humano cada día. Agradezco a todos y cada uno de los docentes que forman parte de mi preparación académica de esta prestigiosa Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMI	NIO5
CAPITULO II CLASES DE PRESCRIPCIÓN	9
CAPITULO III ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRESCRICIÓN ADQUISITIVA	12
CAPITULO IV LA PRUEBA	18
CAPITULO V PRUEBA EN LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISIT	ſIVA
DE DOMINIO	26
CAPITULO VI	40
LEGISLACIÓN CHILENA COMPARADA A LA ECUATORIANA	40
CAPITULO VII CONCLUSIONES	43
CAPITULO VIII RECOMENDACIONES	44
BIBLIOGRAFÍA	46

RESUMEN

La Prueba en el derecho procesal en general hay que probar lo que afirmamos o negamos, lo que proponemos en una demanda, sea cual sea el tipo de esta; es por ello, que la prueba es el núcleo de todo el proceso; ya que es la que le que permite formar un criterio al juzgador para poder resolver y motivar su sentencia; la prueba es la columna vertebral de una demanda o de una contestación de la demanda, por lo que saber qué, cómo y cuándo anunciar, y reproducirla en un proceso judicial se torna sine qua non para el triunfo dentro de un proceso, es por ello que no tener claro los medios de pruebas y como desarrollarla en el sistema oral se tornaría realmente indispensable dentro en la formación de un profesional del derecho y conocer sobre la conducción de los jueces en el momento procesal oportuno para poder administrar justicia en relación a la introducción de las pruebas es un viacrucis.

De esta forma tenemos que la Prueba dentro de un proceso sirve como el fundamento primordial para poder ejecutar un buen proceso judicial, de cualquiera que fuera el proceso, sin embargo, es necesario tomar en consideración que los procesos de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, los preceptos que deben de demostrarse con las pruebas según la jurisprudencia son 3 requisitos sine qua non que serán analizados en el presente trabajo de investigación.

Este trabajo se realizará realizando una investigación explicativa, que no solo persigue describir una problemática, sino también, combina un método analítico y sintético con los métodos deductivo e inductivo, con los cuales responderemos el porqué de la importancia de la prueba pericial en un proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en de conformidad a lo aplicado en el Código Orgánico General de Procesos.

Palabras claves: Prueba, Prescripción Ordinaria, Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, Pericia, Proceso Judicial

ΙX

ABSTRACT

The evidence in procedural law usually we have to prove what we affirm or deny, what

we propose in a lawsuit, regardless the type of it; that's why the evidence is the center of the

whole process; considering it is the one that allows the judge to form a criteria to be able to

resolve and motivate his sentence; the evidence is the spine of a lawsuit or a response to the

lawsuit, Therefore, knowing what, how and when to announce and reproduce it in a judicial

process becomes sine qua non for success in a process, which is why not being clear about the

means of proof and how to develop it in the oral system would become really essential in the

training of a legal professional and knowing about the conduct of judges at the right procedural

moment to be able to administer justice in relation to the introduction of evidence is a nuisance.

In such manner, the evidence within a process serves as the fundamental foundation to

be able to execute a good judicial process, of whatever the process was, however, it is necessary

to take into consideration that the processes of Extraordinary Acquisitive Domain Prescription,

the precepts that we must be demonstrated with evidence according to the jurisprudence are

three *sine qua non* requirements that will be analyzed in this research.

This work will be carried out by carrying out an explanatory investigation, which not

only seeks to describe a problem, but also combines an analytical and synthetic method with

deductive and inductive methods, with which we will answer the reason for the importance of

expert evidence in a process of extraordinary acquisition prescription of domain, in application

with the General Organic Code of Processes.

Keywords: Evidence, Extraordinary Acquisitive Prescription of Domain, Expertise,

Judicial Process

INTRODUCCIÓN

La dinámica del desarrollo de las pruebas en un proceso judicial y su efectividad a través del principio de inmediación es realmente apasionante y dependerá de la destreza escénica, sentido común y lógica del abogado dicha efectividad; ya que esta clases de prueba, en el sistema escrito, no tomaba mucha importancia, ya que más era documental en su totalidad. Hoy con el vigente Código Orgánico General de Procesos del Ecuador, tenemos un sistema Oral que utilizando la prueba de una manera correcta es una herramienta muy efectiva para general criterio a los jueces y poder demostrar lo que aleguemos en un proceso.

La Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, se configura en un modo de adquirir otro bien inmueble, para lo cual debe existir un derecho inmobiliario tranquilo y pacífico por un período de tiempo determinado y debe ser del interés del propietario del dominio. El artículo 2392 del vigente Código Civil ecuatoriano establece un procedimiento especial para la obtención obtener el derecho de propiedad, según el cual, si el propietario ha usado el inmueble y ha sido propietario por más de 15 años, el propietario ha adquirido este derecho por ley y con más antigüedad en el bien inmueble. Basta que una persona comparezca ante un juez conforme a la ley y demuestre que reúne todas las condiciones para una sentencia que reconozca estos derechos, que en el mejor de los casos sólo sirven como un derecho de propiedad.

De este modo adentramos a un lado sensible del fenómeno probatorio, a aquello que puedes ser percibido medio de las sensaciones como lo determinada el

Código Orgánico General de Procesos en su artículo 299 segundo inciso, en relación a la percepción sensorial de los Jueces y que aporta a tener elemento constitutivos para establecer los hechos de una causa, los cuales darán la oportunidad al Juzgador de decidir sobre los hechos narrados, probados y verificados por él, para llegar a un veredicto.

El propósito de esta investigación es el de explicar el fenómeno probatorio que se debe de regular en una Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, en un proceso ordinario como lo dispone el Código, las bases probatorias son dispositivas, expresas y cerradas, pero de qué manera se las argumentan en un proceso será el análisis de este proyecto, nuestro análisis va enfocado desde la periferia del proceso hasta el interior de éste.

De este punto de vista las pruebas aportadas en una prescripción extraordinaria de dominio deben de conducir a probar cada uno de los requisitos para conformar el juicio de la Jueza o Juez, sin embargo una de las más controvertidas es la prueba pericial, ya sea la que realiza el perito de forma individual o la que el informe pericial debe de contener, en concordancia con lo que indica el Reglamento del Sistema pericial Integral de la Función Judicial, ya que los detalles que ahí se describen son de vital importancia para la exposición en los alegatos de una defensa.

Como objetivo general de esta investigación es el análisis de la prueba dentro del proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, fundamentando preceptos jurídicos de la prueba dentro del proceso realizando una comparación de carácter normativo con las leyes de Chile, concluyendo con el análisis de sentencias ecuatorianas, relacionadas con el tema de investigación.

El proceso judicial en el Ecuador durante muchos años mantuvo la influencia del sistema tradicional romano; esto es; el sistema escrito en donde la prueba dentro de un proceso era en una etapa procesal, dicha prueba se desarrollaba dentro de la etapa probatoria era fría, sin alma, muy de papel; sin embargo, nuestra jurisprudencia está llena de sentencia que corresponde a ese momento. Llenas de testimonios o pruebas testimonial que no son bien valoradas en la motivación de la sentencia por lo que esta prueba no era una prueba contundente no relevante.

Por lo que, esta investigación está basada en la pregunta retórica de ¿a dónde vamos a llegar con la valoración y buena práctica de la prueba dentro de un proceso?, es eventualmente una capacidad y obligación del abogado litigante de introducir y reproducir las pruebas dentro de un proceso judicial, por lo que es lo que más relevante de esta investigación.

Sobre la base de los casos analizados y del derecho internacional chileno, comparado con la normativa ecuatoriana que contiene el Código Orgánico general de Procesos, como del estudio de casos que han creado jurisprudencia en el Ecuador, se propone un estudio sistemático para la proposición y exposición de las pruebas dentro del proceso civil, en torno del proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

A través de los métodos Histórico Jurídico, se señalará una relevancia entre las aplicación de las pruebas comparando el código de Procedimiento Civil derogado y el Código Orgánico General de Procesos, como también, la sistematización jurídico doctrinal de diferentes autores que nos proporcionan el análisis de ellos en relación a la prueba; y por último tenemos la aplicación del derecho comparado con la legislación Chilena, donde compararemos los requisitos probatorios en una prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

El Código Orgánico General de Procesos contiene la prueba testimonial con una gran importancia dentro de un proceso, ya que se hace más dinámica, porque al momento de desarrollarla se crea una interacción entre la prueba en documental, testimonial y los juzgadores, por lo que la propuesta es que se realice una reforma al Código Orgánico General de Procesos, en cuanto a esclarecer las pruebas que deben de ser aportadas en este tipo de procesos.

CAPITULO I LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO

Para analizar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, hay que identificar los modos de adquirir la propiedad de conformidad a nuestro Código Civil vigente en su Art. 603, son: la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión, por sentencia ejecutoriada de extinción de dominio por causa de muerte y la prescripción; por lo que nos centraremos específicamente en la última, la prescripción.

De esta institución se ha dicho Acebedo Prada, el objetivo principal de la doctrina de la USUCAPION que data de la época del derecho romano, es frenar el abandono de la propiedad y del poder, cambiar los propietarios por los que desean poseer en base a confirmar y reforzar los hechos del bien. Tiene derecho a evitar que sus derechos de autor sean revocados o abandonados siempre que los mantenga como tales (Colección de Jurisprudencia, 1998).

Acorde con López (2022) Usucapion es la consecuencia impuesta por el ordenamiento jurídico a un propietario que se mostró indiferente y no puso en ejercicio ninguno de sus derechos. Y esta consecuencia consiste en la cesación o terminación de los derechos relacionados con la utilidad o finalidad social de las cosas.

Por ello que se la considera como un modo originario de dominio, y al respecto de la prescripción adquisitiva de dominio, se dice que el cesionario no puede hacer uso de los derechos anteriores del propietario, aunque los tuviera, esto es crucial porque la oposición y el comando son mutuamente excluyentes, incluso cuando se oponen a la legitimidad histórica (Cadena, 1974).

Su finalidad transformar un estado de hecho en un estado de derecho, basándose para ello en la posesión. Esto a través de la usucapión donde se adquiere el dominio y demás derechos reales susceptibles de ser usucapidos, siempre que se cumplan los requisitos fijados para ello (Andrades, 2022).

La usucapión lleva implícitamente la prescripción extintiva de un derecho. Es decir, la usucapión implica que el usucapiente adquiere la propiedad y demás derechos prescripción adquisitiva y el usucapido pierde la propiedad y los derechos que tuviese sobre la misma prescripción extintiva (Rivas, 2020).

En consecuencia, no importa que el usurpador tenga un título, el propietario tiene derechos que sobrevivirán a la adquisición de la tierra, y será silencioso e ininterrumpido durante quince años. También es importante puede imponer una demanda contra una persona que quiere extinguir sus derechos y títulos de propiedad, pero con base en los documentos legales de propiedad que posee.

Según la Real Academia Española, la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en su diccionario del 2014, indica que es la acción y efecto de prescribir, esto es, si es de un derecho o responsabilidad la de extinguirse por haber transcurrido cierto periodo de tiempo, en especial tiempo legalmente reconocido o en otro contexto, la forma de adquirir un derecho real por el transcurso del tiempo y en las condiciones establecidas por la Ley.

Por otro lado, para Guillermo Cabanellas, en su diccionario jurídico conceptualizo que la prescripción trata de asegurar la situación jurídica por el paso del tiempo; ya sea la conversión de un hecho en un derecho, como es el caso de un poseedor de una propiedad al propietario, cambios debido al abandono del bien, inactividad o impotencia" (2008).

Para Rivas (2020) prescripción consiste en el cambio de titularidad del bien y se puede ver en expresiones como "transformación", "liberación", "de adquirir y de perder" o "modificación". Además, se puede observar, mediante la repetición en las definiciones, que el elemento más relevante es que se requiere del paso del tiempo para lograr la adquisición de la propiedad.

Para Manuel Ossorio en su estudio indica que el Usucapión o prescripción adquisitiva. Caducidad o prescripción extintiva es tanto en el derecho civil, mercantil y administrativo, un método para obtener derechos y extinguir obligaciones en un plazo determinado por la ley en función de la naturaleza de la persona, del domicilio y del patrimonio. Si los derechos de autor son válidos de buena fe (2001).

Según Joaquín Escriche, prescripción es un proceso para adquirir los derechos sobre algo o quedar liberado de cargas u obligaciones después de un determinado tiempo y condiciones establecidas por la ley. Una orden de restricción es una forma de conservar algo y hacerlo suyo, o de obtenerlo, siempre que sea legal (1851).

En definitiva, la cancelación o adquisición de un derecho u obligación en el tiempo, es decir, la adquisición del derecho a algo o la cancelación de una obligación por prescripción. Sobre esta base se pueden determinar dos tipos de prescripciones: las leyes de muerte y las leyes de compraventa, y estas son importantes para este estudio.

CAPITULO II CLASES DE PRESCRIPCIÓN

Acorde con el Diccionario de la Real Lengua Española, en cuanto a la clasificación de las prescripciones, se diferencian por dos tipos: prescripciones de adquisición y no adquisitivas. Sobre las no adquisitivas trata sobre la falta de actividad física dentro del plazo previsto de una propiedad (2014); en cambio, la prescripción adquisitiva o llamada también usucapión se da por adquirir bienes o derechos reales mediante la actividad física en las condiciones y tiempos establecidos por la ley (Holguín, 2010).

La aplicación de los distintos tipos de prescripciones dependerá del momento pre procesal o procesal en el que se encuentre el caso en concreto, de tal manera que el tiempo que se tiene para iniciar una acción penal en el caso motivo de la presente consulta (Corte Nacional de Justicia, 2018).

La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso en el tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales (Unileg, 2022).

La prescripción extraordinaria adquisitiva de Dominio

Para Guillermo Cabanellas la prescripción adquisitiva de dominio es un método para adquirir derechos sobre la tierra u otros derechos reales mediante la ocupación de terrenos muebles o edificios durante un período de tiempo

determinado y cumpliendo otras condiciones establecidas por la ley (2008). Es así como la posesión continuada del bien la convierte en propiedad.

Acorde con Estupiñan et all, (2021)en la legislación ecuatoriana, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los deudores, se han establecido normas jurídicas establecidos para pagar los compromisos crediticios de personas naturales o jurídicas. En estos procesos, los derechos de ambas partes regular la declaración de morosidad. Que avala los procedimientos de cobro de dinero ante los órganos jurisdiccionales.

El orden de adquisición de bienes, denominado Usucapión, tiene su origen y características en la persistencia que en el marco de la ley establece su vigencia para el dominio y apropiación de un bien.

Este proceso permite que el propietario de la propiedad ya sea mueble o inmueble, sea propietario pública y pacíficamente de la propiedad siempre que se conserve el título. Porque no hay derecho a dejar el inmueble sin trabajo, por culpa o negligencia del propietario. Por lo tanto, la ley permite a los propietarios adquirir bienes o terrenos y cumplir con todos los requisitos de la ley a través de una forma jurídica llamada ley obligatoria para obtener el título. Si se cumplen todos los requisitos, el caso será asignado a un juez civil y usted será el propietario de la vivienda cuando asista a la audiencia, lo que le da derecho a hacerlo, siendo este un documento que habilite su uso y presentación.

Las cosas y los derechos deben atender siempre al interés público y cumplir su función para el bien común y no sólo para el interés individual; Una razón legítima para solicitar una prescripción es que la propiedad no es apta para su propósito, lo que sugiere que alguien que no tiene ningún interés en sus posesiones puede haberlas dejado atrás; Porque si alguien no ejerce su derecho, es muy probable que no tenga interés en él o no quiera ejercerlo o aprovecharlo; y si pasa mucho tiempo, sería imprudente e imprudente que el sistema legal siga protegiendo a quienes se han vuelto completamente altruistas.

Esta definición se relaciona con el hecho de que la importancia social de la propiedad no confiere poder, sino que también impone una carga, por lo que una persona que no utiliza su riqueza de ninguna manera no puede cumplir con la obligación de cumplir con las cargas que soporta y la absoluta indiferencia de los propietarios permite juzgar el daño real que este abandono causará a la propiedad, demostrado por el total desinterés del titular.

CAPITULO III ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRESCRICIÓN ADQUISITIVA

La Prescripción Adquisitiva en el Código Civil Ecuatoriano.

En el Título XL del Código Civil Ecuatoriano, se refiere a la Prescripción de la siguiente manera:

- 1. De la prescripción en general
- 2. De la prescripción por la que se adquieren las cosas
- 3. De la prescripción como medio de extinguir las acciones judiciales
- 4. De ciertas acciones que prescriben en corto tiempo

En relación con el presente estudio se analizará lo que el Código Civil, enfoque al análisis de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, para ello se explicaron diversas disposiciones legales relacionadas en esta investigación.

El artículo 2392 del Código Civil que expresa "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas", se explica que es un método para adquirir la propiedad de otras personas o negar los deberes y derechos de otros al no tomar la propiedad o usarla durante un cierto período de tiempo y cumplir con otros requisitos legales. Se dice que está prescrito cuando un deber o un derecho se cumple, por prescripción.

Continuando en el apartado 2398 del Código ya mencionado, se refiere las personas pueden obtener una propiedad a través de la venta por una persona en condiciones legales se adquiere por prescripción. De esta forma podrán adquirirse otros derechos reales no ajenos

De este modo establecemos que existe en la norma sustantiva, la posibilidad de adquirir un bien, por el transcurso del tiempo de *posesión* del mismo, siempre y cuando se respeten los requisitos establecidos que para el efecto lo impone la misma norma.

El artículo 715 hace referencia a conservar algo a discreción del propietario o dueño. Si el dueño, o quien dice serlo, conserva la cosa para sí o para otra persona en nombre propio y por cuenta suya. El dueño leal puede refutar siempre y cuando tenga los documentos que lo respalden, de no ser así el poseedor no se lo corrige.

De las clases de Prescripción

El Art. 2405 del código en estudio indica que se tiene 2 clases de prescripción adquisitiva; ordinaria y extraordinaria, que se explican.

Ordinaria

Para Vilches (2021) este tipo de prescripción instruye que como requisito se debe estar en posesión siempre con buena fe y en justo título durante el tiempo que establece la Ley.

El Art. 2406 trata sobre la prescripción adquisitiva ordinaria, en esta se explica que la disposición ordinaria para la adquisición de bienes inmuebles o

derechos reales constituidos en ellos sólo se ejercerá respecto de un título registrado en virtud de otro título registrado y sólo entrará en vigor después de la inscripción de la segunda propiedad.

Extraordinaria

Acorde con González et all., (2022) en las normas establecidas en el Ecuador y por garantía de la seguridad jurídica tienen una ilimitada y generalizada aplicación, poniendo en juego los intereses del que recurre con su pretensión de adquirir el dominio de las cosas, lo que contrasta con los deseos del titular que busca evitar que se le prive de su derecho.

Trata los puntos clave del Art. 2410 que hace condición de las cosas comerciales que jamás ha sido adquirido por el récipe ordinario, puede serlo por la extraordinaria, en base a las reglas que se explican en 4 puntos claves:

- 1. A título inscrito
- En concordancia con el art.715 basta con la posesión material del mismo código enumerado en ese artículo.
- 3. Debido a los derechos en buena fe.
- 4. Que la existencia de un título de mera tenencia hará concluir la mala fe y no habrá prescripción a menos que incurran en dos casos circunstanciales de, como son el caso que el propietario no demuestre ser el dueño legal y que el que pretende poseer la propiedad lo haga en la clandestinidad.

Requisitos de la prescripción

Para que opere la prescripción sobre un bien inmueble que se encuentre en el comercio humano de conformidad al artículo 2410, aparte de lo ahí enumerado también hay que cumplir con 3 requisitos SI NE QUA NON, estos son:

Código Civil Ecuatoriano

El Art. 2411 explica que el tiempo necesario para la prescripción es de quince años y desde ese periodo el poseedor puede alear que desea adquirir el bien pese a que el propietario este en contra, también se puede alegar en base a los enunciados del Art. 2409.

En ese sentido el artículo 2410 numeral 4 numeral 1, en concordancia con el artículo 2411, establece un tiempo necesario para que el usucapión reclame su derecho de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sin embargo, este se no aparta de los tiempo procesales o llamados judiciales, en decir, estamos por razones obvias frente al lapso de tiempo que se denomina plazo, entonces, por razones de determinar los quince años estos deben de ser demostrados en el procedimiento.

Jurisprudencia

Aparte del requisito de temporalidad, nuestra jurisprudencia a través de fallos de triple reiteración se ha estipulado que de lo dispuesto en los artículos 2410 y 2411, son necesarios dos requisitos indispensables como lo son:

- Demandar al que conste como legítimo propietario en los Registros Públicos.
- Singularizar el inmueble, esto es, con sus linderos y mensuras.

La llamada singularización del inmueble no es otra cosa más que la determinación de lo que se va a prescribir, sea plenamente identificable, ya que son imprescriptibles, entre las indeterminadas, ya que la posesión que es también uno de los requisitos, debe de cumplir con lo estipulado en el artículo 715 del Código Civil Ecuatoriano, que indica sobre que la posesión debe de ser sobre un bien determinado.

Ahora, si bien es cierto que la prescripción tiene una cantidad de requisitos, no es menos cierto que quien se siente con el derecho de adquirir un bien por prescripción debe de alegarla ante una autoridad judicial competente, es decir, la usucapión debe de ser recurrida ante la justicia ordinaria, de conformidad al Art. 2393 del Código Civil Ecuatoriano que indica "...El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El juez no puede declararla de oficio...".

Esta alegación, se realiza de una manera propositiva, con una demanda en proceso de conocimiento, seguido por el procedimiento ordinario, el mismo que tiene sus fases y etapas, establecidas en el artículo 289 en adelante del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con los requisitos de la demanda establecidos en el artículo 142 del mismo cuerpo legal.

Una vez que hemos establecido los requisitos para que la usucapión puede demandar el derecho que se siente asistido, como también la forma y el modo que debe de ser solicitado a la autoridad judicial competente, nos adentraremos a analizar en el siguiente capítulo lo que establece el artículo 142 numeral 7 y 8, en relación a lo que debe de ser probado para que el usucapión tenga derecho a que el Juez o Jueza competente declare su derecho real.

CAPITULO IV LA PRUEBA

No particularizaremos el concepto de prueba como tal, ya que en el transcurso del estudio del derecho han existido muchos tratadistas que han emitido un concepto acertado sobre la prueba, generalizaremos a la prueba como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia, siendo que a través de aquel medio la Jueza o el Juez tiene conocimiento de una verdad procesal, sobre los hechos con sus afirmaciones expuestas en demanda y en la contestación de la misma.

En el año 2016, año en el que entra en vigor aplicativa el Código Orgánico General de Procesos, cambió todo el concepto de aporte y valoración de la prueba dentro de los procedimientos, dejando de lado todo lo estipulado en el sistema escrito. De aquí deviene que todo profesional de derecho debe de conocer y saber cómo los medios de prueba se evacuarán dentro de la audiencia que dicho sea de paso es oral.

Entonces es un hecho que toda parte dentro de un proceso tiene el **derecho** de contar con pruebas suficientes que los lleven a demostrar lo que se demanda, este derecho del que mencionamos es el que denominamos derecho subjetivo abstracto, ya que el derecho de las partes de probar sus afirmaciones refiriéndose a los hechos que se anuncian en la demanda y contestación de la demanda, de hechos que aún no se han configurado, solo enunciados, siendo obligación de las partes en la medida de la obtención de una sentencia favorable a las partes.

Este derecho se puede decir que se convierte en una obligación, confiere la responsabilidad a los profesionales del derecho, que representan a las partes para acceder al derecho a la tutela judicial efectiva, teniendo la gran responsabilidad en marcar el destino de una contienda judicial proponiendo una defensa eficaz con unos elementos probatorios suficientes para fundamentar lo alegado, convirtiéndose de esta forma a lo que yo llamaré la columna vertebral de toda demanda, la prueba.

Para Michele Taruffo el derecho a presentar todas las pruebas pertinentes es parte integrante de las garantías generales de la tutela jurídica de los derechos y del derecho de defensa, porque la posibilidad de probar las circunstancias que sustentan las pretensiones de las partes es condición necesaria para la eficacia de estas, procedimiento desde atrás, por lo tanto, el derecho a presentar todas las pruebas relevantes a disposición de las partes es parte integral del derecho al debido proceso y debe ser reconocido como parte de las garantías básicas de las partes (2002)

Se le conoce también a este derecho al de proposición de la prueba que consiste a que cada parte tiene el derecho a proponer las pruebas que se vean asistidas para poder fundamentar sus aseveraciones, de los cuales se encuentran únicamente a requisitos de tiempo y forma. El tiempo en los actos de proposición y la forma de cómo son enunciados en el momento procesal oportuno, ahora, también podemos indicar algunas delimitaciones.

Para Juan Montaña Pinto Director Ejecutivo de CEDEC hace una explicación de los elementos y la complejidad de las pruebas, inmediatamente surgen varias preguntas con respecto a su delimitación, el abordar qué es una

prueba, qué se debe prueba, quién ejecuta la prueba, cómo se realiza la prueba y cómo se evalúa la evidencia. Desde la teoría de la evidencia, estas cuestiones han sido objeto de un fructífero desarrollo doctrinal y sus orígenes se remontan al propio derecho romano (2011).

Continuando, en este sentido, este estudio se limita a describir los rasgos más distintivos de la evidencia utilizando posiciones ampliamente consensuadas, en cuyo sentido este trabajo se limita a describir los rasgos más característicos de la evidencia histórica, adoptando posiciones sobre las que se ha establecido un amplio consenso.

La prueba en el sistema procesal ecuatoriano

En base a lo estudiado, el argumento de las partes por sí solo ya no es suficiente para proporcionar al juez los hechos necesarios para tomar una decisión, o al menos lo que le parece correcto, para que pueda valorar con precisión las pruebas. Por tanto, debe existir en la actividad probatoria una actividad adicional encaminada a persuadir la prueba, porque es necesaria para cumplir con el fin encomendado a la prueba. Dado que la prueba debe cumplir dos condiciones específicas para ser legal, la primera es sensata y la segunda sustantiva.

El descubrimiento formal implica organizar hechos procesales de acuerdo con procedimientos legales específicos que controlan cómo se presentan las pruebas en el registro de deposición. En este punto, éste es el punto más realista al que apunta la evidencia. Hasta que esto suceda, el régimen será de naturaleza puramente

declarativa, pero el hecho de que sea simplemente una declaración no lo hace menos formal, a menos que las pruebas estén formalmente disponibles, las partes no pueden llevarlas a los tribunales, el formato de la audiencia debe ser integral ya que se deben revelar todas las pruebas posibles.

La prueba sustantiva o material define la evidencia como la presencia o ausencia de un hecho, la verdad o falsedad de una declaración, la demostración de un hecho que se basa en un punto de vista particular pero que está viciado de efecto práctico. Imposible porque no fue probado en la demanda ni expresado en la audiencia oral.

Como toda institución procesal, la prueba tiene una serie de principios que la rigen, ofreciendo una actuación y eficacia, considerándolos de forma primordial a cada uno de ellos para que en audiencia oral o en la proposición sea introducida, o en el momento procesal oportuno contradecir la prueba aportada por la otra parte, para concluir los principios nos sirven para efectivizar el derecho pretendido, de igual forma rigen la etapa probatoria, considerando entre los más principales los a continuación detallados:

 Principio de la necesidad de la prueba y prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez.

Este principio se basa en la típica frase jurídica que dice "lo que no está en el universo del proceso no existe", obliga al actor y en el caso de inversión procesal de la prueba al demandado a aportar en el proceso las pruebas necesarias para

ratificar sus pretensiones, el Juez o al Jueza, no puede bajo ningún concepto aportar con pruebas que no existan en el universo de las propuestas por estas partes, se vuelve un testigo de lo por ellos aportado.

2. Principio de la eficacia jurídica y legal de la prueba.

Es el mero cumplimiento del precepto jurídico que para el caso abarca el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos, sobre la admisibilidad de la prueba.

3. Principio de la unidad de la prueba.

Este principio va de la mano con el principio anterior mencionado, debido a que todo lo que se haya aportado en el proceso es lo único que existe en él, he ahí que la valoración de la prueba por parte del juzgador se va a dar de todas ellas aportada en unísono.

4. Principio de la comunidad de la prueba.

En esta ocasión tenemos que precisar que la obligación de aportar las pruebas siempre nace en el actor de una demanda, sin embargo, al momento de la contestación de una demanda, si se pretende realizar una reconvención la carga de la prueba se invierte y de creerlo pertinente puede por este principio hacer suya una de las pruebas aportadas por la parte actora.

5. Principio de la contradicción de la prueba.

Este principio es claro ya que todas las partes integrantes del proceso al momento de que se propone una prueba, debe la contraparte tener la oportunidad procesal en primer lugar de conocerla y segunda de poder contradecir las pruebas que contra él se increpa o contraprobar los hechos, invirtiendo la carga procesal.

6. Principio de igualdad de oportunidades.

Consecuencia del principio ut supra, se dice que la oportunidad de la prueba se da a ambas partes, como beneficio del proceso, es decir, una la de aportarla y otra la de contradecirla o contraprobarla.

7. Principio de preclusión de la prueba.

Es una condición diplomática del proceso, que si bien no lo establece el Código Orgánico General de Proceso, lo determina la prosecución de los diferente tipos de procedimiento, que existen en el Código, pasada una etapa no hay forma de retroceder, en este caso las pruebas se las propone en la demanda con sus excepciones como la prueba nueva o nueva prueba; y, en la contestación de la demanda.

El objeto de la prueba

En todo proceso judicial es necesario realizar una investigación o llamada averiguación de los hechos esgrimidos en las pretensiones, con determinadas consecuencias en perduran en la verdad reclamada, durante el proceso que lleva cabo el sistema jurídico. Una vez presentados todos los hechos con su respectiva fundamentación, es necesario dentro de esa argumentación sobre todo concepto determinar con certeza la verdad fáctica de lo narrado. Entonces entendemos que el objeto de la prueba es todo aquello que se imprescindible demostrar ante el respectivo órgano judicial para cumplir con la meta del proceso, que es obtener una sentencia favorable.

Por objeto de la prueba debe de entenderse lo que puede ser probado de manera general, siendo aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta que no se limitan a las cuestiones específicas de cada procedimiento y a los intereses o exigencias de las distintas partes, sino que también pueden aplicarse a actividades extraprocesales, sean legales o no (Echandía, 1984).

La oralidad en la práctica de la prueba

Al referirnos a las características de la oralidad procesal, debemos establecer que pensar en oralidad es pensar en grupo de principios que deben de estar presente cuando se examina un proceso oral. Cuando se piensa en la oralidad en un proceso, pretendemos un contacto directo con el Juez o Jueza, las partes y la prueba del proceso que se aportó en el momento oportuno, con la finalidad de llegar a un

acuerdo o una sentencia acorde a la pretensión de lo que se demanda con la precisión más calibrada. (Corte Nacional de Justicia, 2013)

De conformidad a lo que indica Gastón citado por Palomino la oralidad, la atención y la inmediatez contribuyen a una respuesta judicial más justa y equitativa, en la medida en que el valor de lo que las partes y sus abogados han hecho durante el proceso mejoró significativamente; En particular, se refuerza considerablemente el valor de todo tipo de pruebas y, en particular, de las pruebas personales, de las que se puede obtener un grado de persuasión mucho mayor en el contexto de un alegato oral ante el tribunal que de la simple lectura del documento (Vélez, 2009).

Por consiguiente, la oralidad de la prueba proveniente del sistema oral se da o se repite en la audiencia en el proceso ordinario sobre la limitación del derecho adicional a la propiedad, que es objeto de esta investigación, luego de que se apliquen las reglas previstas en el artículo 174 Código de Procedimiento Orgánico.

CAPITULO V PRUEBA EN LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

En este apartado se presentan las pruebas para cumplir con los requisitos indispensables para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, primero demandar a quien tiene el título inscrito en los respectivos registradores de la propiedad del cantón correspondiente, mantener el dominio por más de quince años, es decir, la posesión durante ese lapso de tiempo de forma ininterrumpida, la singularización de los linderos y mensuras de la propiedad, ahora bien este capítulo conllevará a mencionar y validar todos los medios posibles de prueba que se deben de incorporar a una demanda.

Entonces hemos determinado que es necesario conocer contra quien pretendemos la acción y como singularizar el inmueble, ahora toca demostrar al Juez o Jueza el tiempo de posesión que debe de ser por más de 15 años ininterrumpidos, esto se puede realizar de la siguiente manera: de forma documental, testimonial y de forma pericial con una inspección judicial.

PRUEBA DOCUMENTAL

La prueba documental dentro de la demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio es de vital importancia, está contemplada en el artículo 193 del Código Orgánico General de Procesos que indica cualquier documento público o privado que registra, contiene o expresa hechos o declaraciones, establece o

incorpora derechos. Los documentos se pueden dividir si es necesario sin impedir el reenvío (COGEP, 2023)

La prueba documental en el diccionario jurídico Cabanellas conceptualiza que se la realiza para sectores públicos y privados con el fin de difundir las pruebas documentales (Cabanellas, 2008).

En relación a la prueba documental aportada en el tipo de acción que se está estudiando, existen varios tipos, estos son original emitidos por los Registradores de la Propiedad o Municipios del cantón donde se encuentre la propiedad que se pretende adquirir.

Sin embargo estos pueden ser presentados en copias certificadas por un Notario, sin embargo, existen documentos emitidos por ciertos Registradores y Municipios que son emitidos de forma electrónica, los mismos que tienen la misma validez que un documento original, de conformidad a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, en su artículo 14 que indica que los las firmas electrónicas tienen la misma validez y efecto jurídico que las firmas manuscritas respecto de los datos contenidos en el documento y son admisibles como prueba ante los tribunales (2023).

Cabe indicar que cuando se trata de prueba documental, no solo se trata de presentar documentos con literalidad, sino también a fotos, cinta, papeles, en el caso que nos atañe también es posible ingresar los pagos de impuestos prediales que suponemos para el caso que fueron pagados por el posesionario.

Ahora bien, continuando con la idea principal como medio probatorio tenemos los certificados de historia de dominio emitidos por los Registradores de la Propiedad del cantón respectivo. Este documento en primera instancia sirva para determinar quién es el propietario del inmueble de forma clara y precisa, es decir, podemos determinar en contra de quién se va a interponer la acción. Del mismo modo con ese documento podemos validar los linderos y mensuras de la propiedad que debemos demostrar de forma íntegra, es decir, el norte, sur, este y oeste de la propiedad con los metros respectivos y área total.

Otro documento público que se debe de incorporar a la demanda es el certificado de avalúo y catastro emitido por los respectivos Municipios de donde se encuentre el inmueble, este documento acentúa la singularización del inmueble en sus linderos, mensuras y área total, en realidad a falta de este documento o de un documento que determine de forma específica la singularización del inmueble, se debe de recurrir a un perito avalado por el Consejo de la Judicatura para que realice la inspección del inmueble, determinando la singularización del inmueble antes referido.

Lo que denominamos prueba testimonial, no es nada más que la confirmación de personas que conozcan de buena fe la posesión material ininterrumpida por más de 15 años, sobre la propiedad que se pretende prescribir adquisitivamente, es decir, en el momento procesal oportuno se le realizarán las preguntas necesarias para poder llegar a que el Juez o Jueza conozca dos situaciones indispensables, que tipo de relación tiene con el actor o actora de la demanda y el tiempo que debe de ser de quince años o más.

La prueba pericial a través de una Inspección Judicial es un acto en donde en una diligencia que se debe de realizar entre la audiencia preliminar y la audiencia de juicio, donde la Jueza o Juez, en presencia de un perito, actor y demandado se convocan para realizar una inspección in situ, donde en una diligencia protocolaria dirigida por la Jueza o Juez se evidencia lo narrado en la demanda. Es aquí donde se debe de tener mucho cuidado, ya que la narrativa de la demanda va de la mano con lo que pueda observar la Jueza o Juez y lo que indique el informe del Perito.

PRUEBA TESTIMONIAL

En conceptos básicos, el testimonio es una declaración realizada por una persona sobre el hecho controvertido en la demanda, en el proceso el testimonio es de gran importancia, debido que, siendo un proceso oral, es el único momento que la Jueza o Juez palpa de forma directa la realidad de los hechos y es en ese momento que la Jueza o Juez tienen interacción directa con la prueba.

Para Lizanio (2021) es un acto jurídico que manifiesta un relato de hechos, emitido por las partes o por un tercero y que esta prueba procede a proporcionar al juez de convencimiento; a través de un testimonio, en continuidad con el COGEP este tipo de pruebas puede ser aclaratoria como subjetiva en base a las evidencias.

Esta prueba la determina el artículo 174 del Código Orgánico General de Procesos que textualmente indica que para la declaración de una de las partes o de un tercero. Excepto las declaraciones preliminares, que podrán realizarse personalmente en la audiencia principal o durante la segunda fase de una audiencia

separada, o mediante otro medio de comunicación mediante videoconferencia o tecnología similar. Esto se hace interrogando a la persona que lo propuso e interrogando a otros. Un juez puede pedir aclaración sobre una determinada cuestión si la considera importante. Si el declarante no habla español, así se hará saber al momento de la solicitud y se aceptará la declaración con el auxilio de un intérprete que previamente haya prestado juramento de decir verdad. Los intérpretes son nombrados por el juez según las normas generales para el nombramiento de peritos (COGEP, 2023).

Es necesario saber y comprender a plenitud que, tratándose de una prueba como cualquier otra, puede ser materia de objeción por cualquiera de las partes, partiendo que la persona que va a testificar responderá primero a la parte quien la anunció y al finalizar el testigo puede ser contrainterrogado.

Hay que aclarar que el testigo no es parte procesal, es solo un tercero que percibió los hechos de forma directa, en este momento el abogado que ejerza la defensa debe de hacer que el juzgador tome en cuenta la calidad de la información aportada por el declarante, aquí la defensa tiene un papel preponderante pues deberá guiar dentro de su testimonio a aportar su conocimiento a los hechos controvertidos, para que al momento de la valoración de la prueba los juzgadores tengan los elementos suficientes para motivar su fallo a favor del demandante.

INSPECCIÓN JUDICIAL

La inspección judicial es un procedimiento determinado en el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 221 en adelante, donde se establece qué y para qué, se solicita la inspección judicial, como parte de lo que se necesita probar en una prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, como es la posesión de quién lo demanda, de una forma sensorial, que la Jueza o Juez evidencie con sus propios sentidos la realidad de lo que se demanda, de los hechos narrados en el texto de la demanda.

De esta forma el Código orgánico General de Procesos, establece para la inspección judicial lo siguiente:

El art. 228 sobre la inspección judicial se refiere a que un juez podrá de oficio o a petición de parte inspeccionar directamente lugares, cosas o documentos, si lo considera necesario o necesario para establecer un hecho o cuestión en el juicio.

Continuando, desde el art. 229 sobre el objetivo de la inspección. La revisión judicial puede solicitarse con demanda, contestación, reconvención o reconvención, donde se debe justificar la razón del juez e inspeccionar el establecimiento, cosas o documentos, lo que se considere con la ley objeto de inspección o reconocimiento del área, para hace una reclamación se debe acreditar una inspección previa y una declaración jurada.

Un juez que se designe puede determinar el lugar, fecha y hora de la inspección o reconocimiento e indica claramente el objeto del procedimiento. En

conocimiento del juez sobre los lugares, cuestiones o documentos investigados sea o no sea suficiente para llegar a una conclusión precisa del proceso, el juez podrá nombrar un perito acreditado que haya sido nombrado de oficio o a petición de parte u otras disposiciones de este Código. (COGEP, 2023).

Por lo tanto, esta prueba de va de la mano con la un pericia que lo realiza un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, como en adelante se lo indicará, será parte de la diligencia que se realizará en presencia de la Jueza o Juez que lo designe para el efecto de la diligencia a realizarse como parte de las pruebas dentro del proceso judicial de prescripción extraordinaria de dominio.

PRUEBA PERCIAL

Empecemos este parte de la investigación indicando que los peritos son personas, profesionales de cualquier rama que son calificados y acreditados por el Consejo de la Judicatura, envistiéndolos de la capacidad de emitir informes y comparecer como en el proceso para acreditar a través de su testimonio sobre la pericia realizada, en síntesis, los peritos son órganos auxiliares de la Función Judicial.

Resulta que en algunas circunstancias no existen peritos acreditados para efectuar alguna pericia específica, el juzgador solicitara que busque a un profesional de algún colegio profesional de acuerdos con sus conocimientos. Cuando se requiera realizar una pericia y no ha sido posible realizarlo debido a la falta de personal acreditado o al no existir en los colegios profesionales, se contará con

personas que aunque no tengan formación profesional, que por su conocimiento o experiencia conocen sobre el asunto controvertido, en el doctrina se lo conoce como perito empírico.

Es así como en el artículo 221 del Código Orgánico General de Procesos indica el perito es la persona natural o jurídica que, con base en conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales, puede informar al juez sobre los hechos o circunstancias relacionados con el objeto del proceso judicial. Las personas debidamente certificadas por el Consejo de Justicia tienen derecho a preparar pericias, intervenir en procesos y otorgar certificados. Las personas jurídicas son notificadas por un profesional certificado que realiza la evaluación durante el proceso. Si no hay peritos calificados en una determinada materia, los jueces pueden pedir al Consejo de la Judicatura que presente una lista de peritos a las instituciones, universidades y escuelas públicas, según los conocimientos que se necesiten en la materia (COGEP, 2023).

Todo perito tiene obligaciones que no están dispuesta en el Código Orgánico General de Procesos, he de allí que los lineamientos que tienen los peritos no están ahí estipulados, para esto tenemos lo que indica el Reglamento Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, donde estipulan las obligaciones y deberes de la o los peritos, estos son:

En base al Art. 22.- Obligaciones generales de peritos profesionales calificados actuarán como asesores legales con objetividad, imparcialidad, independencia, responsabilidad, oportunidad, exactitud, honestidad, veracidad,

precisión e integridad. Tu trabajo debe estar siempre diseñado éticamente y presentado según estándares técnicos y profesionales, sin realizar juicios de valor.

Las funciones de los peritos son únicas e integrales e incluyen las siguientes tareas: realizar las tareas asignadas por las autoridades judiciales competentes, presentar informes orales o escritos, aportar aclaraciones, complementos o comentarios a los informes, proporcionar, defenderse o defender a la víctima; Procedimiento judicial mediante prueba oral o informes, y cualquier otra acción necesaria que determine la autoridad judicial correspondiente.

En materia jurídica, contamos con peritos que han adquirido el título de perito y desempeñan sus funciones. La persona jurídica que califica como perito tiene la responsabilidad exclusiva del cumplimiento de las obligaciones anteriores y debe garantizar las condiciones organizativas, físicas y técnicas que le permitan al perito realizar plenamente su trabajo.

Se detallan las obligaciones específicas de los peritos establecidos en el art 23 Reglamento Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (2022).

1. Una vez designado, seguir las órdenes de las autoridades judiciales. Si las calificaciones del perito expiran después de su nombramiento, el perito también está obligado a presentar un informe y cumplir con todas las obligaciones relacionadas con la orden judicial. Los dictámenes y peritajes rendidos en este caso cuentan con toda la legitimidad jurídica y procesal que el mismo requiere.

- 2. Presentar oportunamente los informes pertinentes de conformidad con la forma, condiciones y plazos que establezcan los reglamentos o las autoridades judiciales competentes. Si su tarea es difícil o compleja, tiene la oportunidad de presentar ante la autoridad competente una solicitud razonable de prórroga del plazo para la presentación, ampliación o aclaración del informe, salvo que las normas legales dispongan lo contrario. En casos excepcionales, se podrán solicitar plazos adicionales a los enumerados anteriormente, teniendo en cuenta la dificultad de presentación del informe. El juez o fiscal justificará entonces si es procedente esta nueva solicitud de prórroga del perito.
- Presentar los informes escritos pertinentes de conformidad con los requisitos mínimos establecidos por este Reglamento y la ley como un archivo PDF en su sistema informático.
- 4. Presentación obligatoria y oportuna, aclaración de informes y ampliación de órdenes por las autoridades judiciales competentes. La explicación deberá prestarse oralmente y por escrito de acuerdo con las normas que la definen y deberá cargarse en el sistema informático del perito.
- Si la ley lo requiere, explicar y defender el informe presentado y sus conclusiones en las audiencias orales, probatorias o judiciales notificadas por la ley.
- 6. En todas las etapas previas al litigio o procedimiento judicial, se deberá presentar junto con el informe copia certificada de la factura de honorarios emitida por el peritaje realizado.
- 7. Por los informes presentados, para aclaración o ampliación, para la oralidad, prueba o defensa del informe en procesos judiciales, según lo

establecido en el formulario de solicitud presentado antes del juicio, nos abstendremos de cobrar cantidades adicionales que excedan el monto anterior. Para actividades en el escenario o en la sala del tribunal o para otras actividades realizadas en paralelo al trabajo profesional. El monto de los honorarios cobrados incluye todos los deberes y acciones del Profesional descritos en este artículo.

- Tener notas aprobatorias para los cursos de formación especificados en este reglamento.
- 9. Todas las disposiciones legales, este Reglamento u otras obligaciones prescritas para el administrador del Sistema Judicial.

En lo que respecta a la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, el perito especializado y acreditado para que realice la pericia puede ser un Arquitecto o un Ingeniero Civil, acreditado por el Consejo de la Judicatura, quien para el efecto pericial, debe de realizar un pericia técnica sobre el tiempo de construcción de la vivienda, su singularización y firmemente que los posesionarios tienen el tiempo que se estipula para que opere la prescripción que en el caso es de 15 años como mínimo de una manera ininterrumpida.

Ahora bien, tenemos que referirnos a los peritajes que son solicitados específicamente por la parte demandada, ya que al ser solicitados por ellos, se ajusta justamente en demostrar que no son los 15 años que se estipula para que opera la prescripción ya que en este caso es solicitado por ellos para desvirtuar lo indicado en la demanda.

INFORME PERICIAL

Esta parte contemplada artículo 224 del Código es muy frágil, ya que, al modo del contenido de una demanda, solo interpone las reglas de cómo debe de ser presentada, en este caso de cómo debe de ser presentado el informe pericial, de esta forma lo relata los 6 elementos claves (COGEP, 2023):

- Datos personales como: Apellidos, nombres, identidad, dirección, contacto personal, email y datos para una ubicación certera.
- 2. Actividad o profesión por la persona que rinde parte el informe.
- La acreditación por parte del Consejo de la Judicatura contando de la numeración que certifique el perito, mismo que debe estar vigente para los trámites pertinentes.
- 4. Contextualización y puntualización de los hechos para ser objetos de análisis en las pericias pertinentes.
- Los procesos de análisis en base a los métodos planteados y la toma de datos y los hechos en las pericias.
- Las razones y conclusiones al juez para sacar conclusiones, estas deben ser únicas y precisas de forma que sean claras para la deliberación del Juez.

De este modo todo lo contenido en el informe pericial, debe de tener concordancia con lo estipulado en el Reglamento Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, en su artículo 29 que menciona:

- Antecedentes: El objeto del peritaje es limitado y el objeto del informe se especifica en función del orden del juez, del fiscal y/o de la voluntad de las partes en el proceso.
- Consideraciones técnicas o métodos aplicados: explicación clara del análisis y cómo aplican su experiencia en la profesión, arte u oficio al caso, tema o tarea que se examina;
- 3. Conclusiones: los aspectos técnicos van seguidos de una declaración técnica o conclusión sobre la aplicación de conocimientos especiales en un caso analizado. La conclusión es clara y directa en relación con la competencia desempeñada. Queda prohibida cualquier valoración ambigua, así como cualquier valoración de las actividades de las partes en el informe técnico.
- 4. Incluir documentos, apéndices o explicaciones de criterios técnicos a verificar: Debe sustentar sus hallazgos ya sea con documentos y artefactos (fotos, formularios de presentación, copias certificadas de documentos, grabaciones de audio y video) y una explicación clara de lo que constituye técnica o ciencia como apoyo para un resultado o conclusión particular.

De los apartados anteriores, es importante mencionar que, para un correcto peritaje y deducción de los hechos, debe indicarse claramente las razones específicas del perito y del caso de que no se cumpla con las conclusiones o no estén respaldada por los documentos, artefactos o explicaciones técnicas o científicas requeridas por esta sección causara fallos.

Los informes periciales que contengan avalúos incluirán:

- a. Una valoración comercial razonable que se determina analizando el valor de una propiedad en comparación con otras condiciones comparables en el mercado. Si es posible, se deben identificar al menos tres activos alternativos que sean similares en características y condiciones al activo que se está valorando
- b. Fuente de datos utilizada para la evaluación. Si las fuentes de información son pocas o únicas, los expertos deben resaltar esta novedad en sus informes. En ambos casos, se especifica el sistema o método utilizado para determinar el monto de la transacción ajustado y cualquier factor de ajuste, modificación o aceptación

Además de las obligaciones mínimas especificadas en el párrafo anterior de esta sección, el perito deberá añadir al informe cualesquiera otros requisitos previstos en la legislación pertinente. El perito designado podrá agregar cualquier información adicional que considere necesaria para su trabajo y área de especialización sin perjuicio de los requisitos que deben incluirse en un dictamen oral o escrito (Consejo de la Judicatura, 2022).

Una vez que se tiene en claro los deberes y obligaciones de los peritos y estableciendo que es lo que debe de incluir un perito en su informe, debe os de establecer como de hecho ya lo mencionamos que al momento de ejecutar el mencionado peritaje se hace en compañía de todas las partes procesales, pues es ahí en donde el Juez también se enviste de facultades para formar un juicio de valores para fundamentar su sentencia.

CAPITULO VI

LEGISLACIÓN CHILENA COMPARADA A LA ECUATORIANA

En la legislación chilena, tenemos el Código Civil que menciona las formas de adquirir el dominio de las cosas, estipulando en similitud a las de Ecuador, tenemos las de ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción, a diferencia de nuestra legislación solo lo denomina como tal "prescripción", de este modo en el Código Civil de Chile tenemos el artículo 588 que contextualiza:

"Los tipos adquisiciones de bienes incluyen residencia, patrimonio, herencia, muerte y prescripción. La venta de bienes en las dos últimas condiciones está cubierta por el testamento y el último apartado de esta ley" (Código Civil Chileno, 2000, pág. 88).

De esta manera establecemos una similitud en relación con la prescripción como modo de adquirir el dominio entre los dos países, sin embargo, realizaremos un análisis sobre los requisitos que se necesitan en la legislación chilena para que opere una prescripción extraordinaria como lo indica en el Código Civil Chileno en sus artículos 2510 en adelante contextualiza.

"La propiedad del inmueble en venta no se obtiene por prescripción común y se adquiere por prescripción especial bajo reglas no especificadas de este artículo", en detalle:

- En caso de prescripción extraordinaria no necesita que el poseedor presente título del bien inmueble.
- Puede ser mala fe del caso que no se tena el título adquisitivo de la propiedad.
- 3. Un título de tenencia que sea presentado como un documentos oficial o legal como dueño de la propiedad hará presumir mala fe, para cambiar ello se requiere de dos circunstancias:
 - a. No probar que en los últimos 30 años se demuestre el dominio del bien inmueble.
 - b. Que la persona que alegue prescripción pruebe haber poseído sin violencia ni interrupción por tiempo ya mencionado. (Código Civil Chileno, 2000)

En explicación del Art. 2511, en Chile, el lapso necesario para la adquisición de un bien inmueble es de treinta años y no se suspende, también se enmarca lo detallado el art. 2509 (Código Civil Chileno, 2000).

De este modo podemos entender que, en este espacio del derecho comparado, se dan requisitos similares dentro de los que conlleva una prescripción extraordinaria, en ambos, es decir, en ambos casos tenemos las siguientes similitudes y diferencias en cuanto a sus requisitos:

Tabla 1

Comparación de requisitos para la prescripción extraordinaria de Ecuador y

Chile

Ecuador	Chile	Apreciación	
El bien debe de estar en el	El inmueble debe de estar en	G: :1:. 1	
comercio humano	el comercio	Similitud	
Se demanda contra título	No es necesario título	Diferencia	
inscrito	alguno	Diferencia	
El tiempo para prescribir	El tiempo para prescribir		
extraordinariamente es de	extraordinariamente es de	Diferencia	
15 años	30 años		

Nota: Elaborado por el autor en base a la comparación y la apreciación de los requisitos de prescripción extraordinaria de Ecuador y Chile (Código Civil Chileno, 2023)

Podemos concluir con este estudio comparado de la legislación chilena que los requisitos a más de la tempraneada son similares, pero en todos los casos, todos los preceptos deben de ser demostrados, por lo tanto, en la legislación chilena, es necesario contar con los medios probatorios suficientes para poder demostrar todos y cada uno de los elementos de convicción para que el juzgador llega a la certeza para que en sentencia de lugar a la pretensión de lo que se demanda.

CAPITULO VII CONCLUSIONES

Tomando en consideración que para todo proceso judicial es necesario que se realice un acto de proposición conocido en nuestra legislación como demanda, donde en el caso de estudio la pretensión es la prescripción extraordinaria de dominio, como en toda demanda, es necesario que todos los profesionales del derecho tengan un excelente conocimiento en la defensa en relación a los anuncios probatorios.

En un proceso judicial el enuncio probatorio es depende de diversos factores, en este caso el demostrar fehacientemente todos los requisitos para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, dejando en claro que la prueba documental es para poder evidenciar sobre el inmueble materia de una prescripción, sin embargo, la prueba testimonial y pericial se vuelven trascendentales.

De este modo, es claro que los testigos son personas que debieron ser partícipes de la historia de la narrativa de la demanda, caso contrario sería un testimonio no conducente, es decir, no favorable para lo pretendido, por otro lado, la prueba pericial que se realiza como parte de la diligencia de inspección judicial, es trascendental, pues una vez aportada toda la prueba documental y testimonial que avale la pretensión de la o el actor, es el informe pericial el que llevara a una convicción del juzgador a dar con lugar o no la prescripción en una sentencia motivada, donde el informe pericial debe de ser valorado en la audiencia oral, cumpliendo con todos los parámetros técnico científicos requeridos, es ahí donde el profesional de derecho debe de conocer sobre las solemnidades que demanda este informe para poder avalarlo o refutarlo.

CAPITULO VIII RECOMENDACIONES

Habiendo estudiado en este trabajo las diferentes formas que tienen los profesionales del derecho para poder probar de forma fehaciente lo que en la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se necesita, hay que tener en consideración de que todas y cada una enunciada en la demanda queda en letra muerta si en el proceso no es bien conducido para su propósito. Las pruebas deben de ser enunciadas y practicadas de una forma correcta, para esto, es necesario, que los profesionales del derecho, no se basen solo en la enunciación sino en el trasfondo de cada una de ellas, de esta forma, la recomendación se basa en la prueba de inspección judicial que se realiza.

La única prueba que es aportada por un auxiliar de la función judicial en compañía de la Jueza o Juez, en la diligencia de Inspección Judicial, debe de ser realizada de una manera prolija, para conseguir el resultado del Informe pericial deseado. La visualización del Juzgador de la diligencia es sensorial, sin embargo esta prueba es relativa de a las circunstancias en las que se demanda, por lo que el Profesional del derecho es el llamado a preparar una adecuada defensa con argumentos reales.

Por lo que este trabajo recomienda que todos los profesionales del derecho sean preparados desde la aulas universitaria en el sistema de pregrado, enseñándoles todos los métodos probatorios que se deben de argumentar en una demanda, pero no solo como una enunciación dentro de la presentación de una demanda sino más bien, como una materia específica, que trate y observe cada una de las pruebas,

específicamente la pericial, ya que no es menos cierto que en las aulas universitarias nunca se habla sobre cada una de las solemnidades que debe de tener un perito para que este de su informe, por lo que teniendo una buena preparación argumentada sobre las pruebas aportadas a cualquier proceso, prepararían profesionales del derecho que puedan ejercer su profesión con conocimiento de cada una de las acciones a tomar al memento de presentar una demanda y poder llegar a su fin, es decir, a tener una sentencia favorable, propuesta de buena fe.

BIBLIOGRAFÍA

- Andrades, A. (2022). Invalidity of the title from the point of view of the acquisitive prescription. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*(16), 490-509. https://doi.org/2386-4567
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico elemental*. Libros del Derecho digital:

 https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edom ex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%2C%20Socied ad%20y%20Justicia/GSJ-
 - 11%20Diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20G
- Cadena, L. R. (1974). Derecho civil: estudios del Libro II del Código civil ecuatoriano. *Derecho civil: estudios del Libro II del Código civil ecuatoriano(Tomo I)*, 127. Ecuador: Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Código Civil Chileno. (2000). *Código Civil Chileno*. Ministerio de Justicia de la República de Chile.
- Código Civil Chileno. (2000). Titulo II Deominio Articulo 588. En Ministerio, *Código Civil Chileno* (pág. 88). Ministerio de Justicia de la República de Chile. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1803.pdf
- Código Civil Chileno. (2023). Actualizacion Código Civil Chileno version 2023. En M. d. Chile, *Código Civil Chileno*. Ministerio de Justicia de la República de Chile.
- COGEP. (2023). *Código Orgánico General de Procesos*. Consejo de la Judicatura.
- Colección de Jurisprudencia. (1998). (Tomo 1), 52. Ediciones Legales.
- Consejo de la Judicatura. (2022). *Reglamento Sistema Pericial Integral de la Función Judicial*. Consejo de la Judicatura.
- Corte Nacional de Justicia. (2013). *El principio de oralidad en la adminstración de justicia*. Quito: Editorial de la Corte Nacional de Justicia.

- Corte Nacional de Justicia. (2018). *Base procesal para los tipos de Prescripciones*. Corte Nacional de Justicia: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Pen ales/pgeneral/003.pdf
- Diccionario de la lengua española. (2014).
- Echandía, D. (1984). *Compendio de la prueba judicial* . BUENOS AIRES: RUBINZAL CULZONI.
- Escriche, D. J. (1851). *Diccionario razonado de legislacion y jurisprudencia*.

 Tomo IV TEMIS.
- Estupiñán, J., Mariscal, M., Castro, K., & Valencia, Y. (2021). Measuring legal and socioeconomic effect of the declared debtors usign the ahp technique in a neutrosophic framework. *Neutrosophic Sets and Systems*Neutrosophic Sets and Systems, 44(1), 1-11.

 https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1887&context=nss_journal
- González, G., Rueda, L., Cangas, X., & Cellán, J. (2022). Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio frente al derecho a la propiedad privada de los adultos mayores en el cantón Ambato, Ecuador.

 Universidad y Sociedad, 14(22), 576–581.

 https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3169
- Holguín, J. L. (2010). *Enciclopedia jurídica ecuatoriana: Voces de derecho civil.*Fundación Latinoamericana Andrés Bello. https://doi.org/ISBN
 9978440372
- Juan Montaña Pinto, Director Ejecutivo CEDEC. (noviembre de 2011). Apuntes de derecho procesal constitucional. *Garantías constitucionales en Ecuador*, 38. Quito.
- Ley de Comercio Electronico. (2023). *Ley de Comercio Electronico*. MInisterio de Telecomunicaciones.
- Lizanio, E. (2021). *La prueba Testimonial en el proceso oral Segun la COGEP* .

 Repositorio de la Universidad Catolica de Guayaquil.

- López, M. (2022). La usucapión en el Código Civil y Comercial (De realidades, desaciertos y confusiones). *Microjuris*, 1-16. https://doi.org/MJ-DOC-16905-AR | MJD16905
- Nacional, L. C. (24 de junio de 2005). Código Civil. Ecuador: Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46, 24 de Junio 2005, reforma publicada en Registro Oficial 15, 14-III-2022.
- Osorio, M. (2001). Diccionario de Ciencias Jurídicas. Datascan S.A.
- RAE. (2014). *Diccionario de la lengua española*. Prescripción: https://dle.rae.es/prescripci%C3%B3n
- Rivas, Á. (2020). La actualidad jurídica de la usucapión de bienes muebles e inmuebles y su correlación con las acciones posesorias. Repositorio academico. Universidad Pontifica Comillas de Madrid: https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/38609/TFG-%20Rivas%20de%20Anta%2c%20Alvaro.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. MADRID: Editorial Trotta, S.A. https://doi.org/8481645346
- Tarufo, M. (2008). La Prueba, Artículos y Conferencias. Santiago: Metropolitana.
- Unileg. (2022). *Tipos de prescripciones*. Unileg: https://unilegec.com/prescripcion-que-es.html
- Vélez, P. (2009). Las marcas del proceso oral y escrito diseñado en el Proyecto de Nuevo CPC chileno. 645: Revista chilena de derecho.
- Vilches. (12 de 11 de 2021). *Requisitos de la prescripción adquisitiva ordinaria*.

 Vilches Abogados: https://blog.hernandez-vilches.com/derechocivil/requisitos-de-la-prescripcion-adquisitiva/







DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, José Paul Hinojosa Alcívar, con C.C: 0925496994 autor del trabajo de titulación: La Prueba en el proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, previo a la obtención del grado de MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

 Guayaquil, 10 de septiembre del 2024



José Paul Hinojosa Alcívar

C.C: 0925496994







REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	LA PRUEBA EN EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN		
	EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	José Paul Hinojosa Alcívar		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright		
(apellidos/nombres):	Di. Italia i cicz i aig itili de triigit		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de septiembre del 2024 No. DE PÁGINAS:		
ÁREAS TEMÁTICAS:	La Prueba en el proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva		
	de Dominio		
PALABRAS CLAVES/	Prueba, Prescripción Ordinaria, Prescripción Extraordinaria		
KEYWORDS:	Adquisitiva de Dominio, Pericia, Proceso Judicial.		
DECLIMENTADOTD A CT. I. D			

RESUMEN/ABSTRACT La Prueba en el derecho procesal en general hay que probar lo que afirmamos o negamos, lo que proponemos en una demanda, sea cual sea el tipo de esta; es por ello, que la prueba es el núcleo de todo el proceso; ya que es la que le que permite formar un criterio al juzgador para poder resolver y motivar su sentencia; la prueba es la columna vertebral de una demanda o de una contestación de la demanda, por lo que saber qué, cómo y cuándo anunciar, y reproducirla en un proceso judicial se torna sine qua non para el triunfo dentro de un proceso, es por ello que no tener claro los medios de pruebas y como desarrollarla en el sistema oral se tornaría realmente indispensable dentro en la formación de un profesional del derecho y conocer sobre la conducción de los jueces en el momento procesal oportuno para poder administrar justicia en relación a la introducción de las pruebas es un viacrucis.

De esta forma tenemos que la Prueba dentro de un proceso sirve como el fundamento primordial para poder ejecutar un buen proceso judicial, de cualquiera que fuera el proceso, sin embargo, es necesario tomar en consideración que los procesos de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, los preceptos que deben de demostrarse con las pruebas según la jurisprudencia son 3 requisitos sine qua non que serán analizados en el presente trabajo de investigación.

Este trabajo se realizará realizando una investigación explicativa, que no solo persigue describir una problemática, sino también, combina un método analítico y sintético con los métodos deductivo e inductivo, con los cuales responderemos el porqué de la importancia de la prueba pericial en un proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en de conformidad a lo aplicado en el Código Orgánico General de Procesos.

ADJUNTO PDF:	⊠ Si	□NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0995256761	E-mail: josepaulh.a@gmail.com	
CONTACTO CON LA	Nombre: Andrés Obando O	ombre: Andrés Obando Ochoa	
INSTITUCIÓN:	Feléfono: +593-992854967		
	E-mail: ing.obandoo@hotm	-mail: ing.obandoo@hotmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
N°. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			